

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2215
Radicado:	760013110012-2021-00388-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	JONATHAN Y DANIELA ORTIZ BONILLA
Causante:	EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA OFICIAR ARRENDATARIOS

El Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien funge secuestre del bien inmueble que se encuentra inscrito bajo MI 370-492266, aporta el informe de gestión sobre la diligencia de secuestro realizada el 11 de julio de 2022, en el que precisó que según lo dicho por la cónyuge sobreviviente, señora MARGARITA MARIA ORTIZ SALAZAR, en dicho inmueble existen unas cabañas las cuales se encuentran alquiladas, cuyos dineros le sirven de sustento por lo que se le advirtió de las implicaciones civiles como penales de no entregar los dineros.

1

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el artículo 52 del CGP que establece como funciones del secuestre la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, tendrá las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, lo que remite al artículo 2158 de dicha obra que a su vez reza:

“El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de **efectuar los actos de administración**, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.

Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial.

SE ORDENA OFICIAR a los arrendatarios de las cabañas ubicadas en el predio con matrícula inmobiliaria 370-792266, para que en lo adelante entreguen los dineros producto de los cánones de arrendamiento, al secuestre, señor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien a su vez deberá depositarlos en la cuenta del Despacho N°

RADICADO 2021-00388

760012033112 del Banco Agrario de Colombia, toda vez que el recaudo de dichos dineros, hace parte de la administración del inmueble. Lo anterior, sin perjuicio de que en coordinación con la cónyuge sobreviviente, se tomen las medidas para la conservación adecuada del bien.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(6)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777c5acb8c20949af9ddd21bd6447d76086cc2db6f01e72eb8e0280797d31c5e**

Documento generado en 02/09/2022 02:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**